



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00085-26

Bogotá, D.C., febrero 3 de 2026

Doctor

Ing. WILMAN E. NAVARRO MEJIA

Vicerrector Académico

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Referencia: solicitud concepto viabilidad jurídica *“Por el cual se fija el valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se modifican parcialmente los Acuerdos 004 y 009 de 2006 y se derogan unas disposiciones”*

Asunto: respuesta a solicitud de concepto.

Respetado Vicerrector, cordial saludo.

De acuerdo con la solicitud presentada el 19 de enero de la presente anualidad, esta oficina procede a dar respuesta en lo concerniente a la viabilidad jurídica del proyecto *“Por el cual se fija el valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se modifican parcialmente los Acuerdos 004 y 009 de 2006 y se derogan unas disposiciones”*.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo nro. 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo nro. 009 de junio 12 de 2006 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo nro. M,004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

El artículo 69 de la Constitución política garantiza la autonomía universitaria. En desarrollo de este mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992¹ establece que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

¹ *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas², el Consejo Superior Universitario es el competente para definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Mediante el Acuerdo nro. 004 de enero 25 de 2006 el Consejo Superior Universitario reglamentó el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y en el Acuerdo nro. 009 de junio 12 de 2006 el Consejo Superior Universitario estableció el valor de los derechos de matrícula para el Programa de Doctorado Interinstitucional en Educación.

Desde una perspectiva jurídica, la fijación del valor del crédito académico en una universidad pública se fundamenta en el principio de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la cual faculta a estas instituciones para definir la organización académica, administrativa y financiera. No obstante, el ejercicio de esta competencia está condicionado al cumplimiento estricto del procedimiento establecido en la normatividad interna, así como a la observancia de los requisitos sustanciales y formales que esta disponga. Por tanto, la viabilidad jurídica del proyecto depende de que se garantice dicha sujeción normativa, lo cual asegura la legalidad y legitimidad del acto en cuestión.

De igual manera se revisó el documento en cuanto al contenido y coherencia desde lo jurídico, y se remite con algunos comentarios para ajustes.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ana María Rubio Suárez	Contratista OAJ	

² Acuerdo nro. 004 de mayo 5 de 2025.